



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO CG-IEEPCO-26/2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. **Resolución de la Sala Superior.** Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-REC-190/2013, formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, resolviendo lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia impugnada, emitida por la Sala Regional Xalapa, para los efectos precisados en la ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Se **declara la nulidad de la elección** de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. En consecuencia, deberá convocarse a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.*

***TERCERO.** Se **revocan** las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en la referida elección.”*

II. **Incidente de inexecución de sentencia.** Con fecha trece de agosto del dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró fundado el Incidente de Inejecución de Sentencia dictado en el Recurso de Reconsideración referido en el párrafo que antecede, determinando lo siguiente:

“PRIMERO. *Se declara incumplida la ejecutoria de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil trece, en el recurso de reconsideración citado al rubro.*

SEGUNDO. *Se ordena al Congreso del Estado y al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, ambos de Oaxaca, que realicen los actos precisados en la parte final de las consideraciones de esta resolución, bajo el apercibimiento ahí previsto.”*

III. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

IV. Remisión del Proyecto de Calendario. Que el Director General de este Instituto, en términos de la atribución conferida en el artículo 30, fracción XVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, presentó a consideración de este Consejo General para su aprobación, el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, propuesto por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 26, fracciones XVII, XLVII y XLVIII; 84 y 87, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el

Estado de Oaxaca, a fin de aprobar el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en la parte relativa a las consideraciones de la resolución incidental dictada en el expediente número SUP-REC-190/2013, la Sala Superior determinó en lo conducente:

“Al resultar fundado el presente incidente, esta Sala Superior estima que lo procedente es lo siguiente:

1. Se ordena al Congreso del Estado para que en un plazo breve de quince días hábiles siguientes a la notificación del

presente incidente expida el Decreto correspondiente, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, pueda emitir la convocatoria para que se lleve a cabo la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento.

2. Una vez que el Congreso del Estado haya expedido el Decreto correspondiente, se **ordena al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana**, que emita la convocatoria respectiva, para lo cual deberá atender al contexto del municipio a fin de garantizar que el proceso electoral extraordinario se apegue a los principios rectores de la materia.

Se **apercibe** a dicho órganos que, conforme a lo establecido en el artículo 101, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en caso de incumplir con lo ordenado se impondrá alguna de las medidas de apremio prevista en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-REC-190/2013, tomando en consideración que los procesos electorales son actos de interés público y que la presente elección extraordinaria deriva de una elección ordinaria que fue declarada nula por sentencia firme de la Sala Superior, deben aplicarse las mismas disposiciones legales en la materia en los actos de preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, sin menoscabo de notificar al Instituto Nacional Electoral de la presente elección extraordinaria para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho proceda; lo anterior, sin detrimento de que este Consejo General conforme a las determinaciones que en su caso establezca, pueda modificar los plazos y actividades establecidos en el calendario de la elección extraordinaria objeto del presente acuerdo.

Esto, en virtud que la Sala Superior ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca, así como a este Consejo General, que se llevara a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen que las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula una elección, y que cuando se declare nula alguna elección de ayuntamientos, las elecciones extraordinarias que se celebren bajo el régimen de partidos políticos se sujetarán a la convocatoria que expida el Instituto, previo Decreto que el Congreso emita dentro de los noventa días siguientes a la declaración de nulidad.

CUARTO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, y la preparación de la jornada electoral.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Que de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 26, fracción XVII; 30, fracción XVIII, y 32, fracción XXIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el

Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 84 y 87, párrafo 2, de la ley electoral en comento, es atribución de la Junta General Ejecutiva elaborar el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, a fin de que el Director General de este Instituto lo presente para la aprobación en su caso, de este Consejo General. En mérito de lo anterior, tomando en consideración que mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, resulta procedente la aprobación del Calendario de la elección extraordinaria referida.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones XVII, XLVII y XLVIII; 30, fracción XVIII; 32, fracción XXIII, 84 y 87, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, se aprueba el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del

conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho proceda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de septiembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS